

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, julio ocho de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADO POR
LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ CARDONA Y OTROS CONTRA
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN No.2020-00112-00.-**

Como la reforma de demanda presentada por la parte demandante reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE.

De dicha reforma, se corre traslado a la parte demandada PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S. por el término de diez (10) días. Se advierte a la demandada que dicho término correrá pasados tres (3) días desde la notificación. (Numeral 4 del artículo 93 C.G.P.).

Teniendo en cuenta que se incluyó un nuevo demandado, se ordena correr traslado a LIBERTY SEGUROS S.A. por el término de veinte (20) días para que conteste a la demanda (artículo 369 y numeral 4º artículo 93 del C.G.P.).

El traslado se surtirá mediante notificación de esta providencia al demandado como lo indican los artículos 289-293 del Código General del Proceso, o también el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de ley.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez